



METRO DE BOGOTÁ S.A.  
FECHA: 2021-10-13 11:06:48  
SDQS:  
FOLIOS: 2



Asunto: Notificación Por Aviso  
Destino: Johanna Edith Albarracin Di  
Anexos: N/A  
Dep: Gerencia de Desarrollo Inm  
RAD: EXTS21-0004738

Bogotá D.C.,

Señora:  
**Johanna Edith Albarracín Díaz**  
Kr 24 2 09 sur  
Ciudad

**CORREO CERTIFICADO**

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Expropiación ID – LA10A-686-002101002014**

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución No. 728 del 27 de agosto de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución No. 586 de fecha de 19 de julio de 2021 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.- ID LA10A-686-002101002014 - CHIP AAA0011RDWF" expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la KR 24 2 09 SUR, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral D3 S 22 12, CHIP AAA0011RDWF y folio de matrícula inmobiliaria No. 505-12419 correspondiente al ID LA-10A -686-002101002014.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo a la señora Johanna Edith Albarracín Díaz en calidad de titular del derecho real de dominio de una cuota parte del predio objeto de adquisición, respectivamente, mediante oficio No. EXTS21-0003820 a la dirección del predio la Kra 24 2 09 sur de Bogotá, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., y devuelta, el 9 de septiembre de 2021 conforme al respectivo certificado.

Que en razón a que no fue posible la entrega de la comunicación señalada la Empresa Metro de Bogotá S.A. procedió a publicarla en la cartelera y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. [www.metrodebogota.gov.co](http://www.metrodebogota.gov.co), por un término de cinco (5) días, esto es, del 14 al 20 de septiembre de 2021.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá S.A., procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:



## AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación de la señora **Johanna Edith Albarracín Díaz**, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **728 del 27 de agosto de 2021** "Por la cual se modifica la Resolución No. 586 de fecha de 19 de julio de 2021 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA10A-686-002101002014 - CHIP AAA0011RDWF" expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la KR 24 2 09 SUR, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral D3 S 22 12, CHIP AAA0011RDWF y folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-12419.


La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección KR 24 2 09 SUR de Bogotá.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la Resolución No. **728 del 27 de agosto de 2021** y **Formato de descuentos No. ID LA10A-686-002101002014 del 9 de junio de 2021**.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. [www.metrodebogota.gov.co](http://www.metrodebogota.gov.co), en el link [www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso](http://www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso), de la Resolución No. **728 del 27 de agosto de 2021** y **Formato de descuentos No. ID LA10A-686-002101002014 del 9 de junio de 2021**, por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



**JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA**  
Subgerencia de Gestión del Suelo  
Empresa Metro de Bogotá.

Proyectó: Leidy Avila. Abogada Contratista Grupo Expropiaciones SGS.  
Revisó: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGS.

# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA339725255CO

Fecha de Envío: 14/10/2021  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5800.00      Orden de servicio: 14684489

### Datos del Remitente:

Nombre: METRO DE BOGOTA - Metro de Bogota      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Carrera 9 # 76 – 49 pisos 3 – 4.      Teléfono: 5553333

### Datos del Destinatario:

Nombre: JOHANNA ALBARRACIN - EXTS21-4738      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: KR 24 N° 2-09 SUR      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/10/2021 07:08 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
14/10/2021 03:49 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
14/10/2021 06:08 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
14/10/2021 01:14 PM	CD.MURILLO TORO	DEVOLUCION (DEV)	
15/10/2021 03:49 PM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
16/10/2021 06:28 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
19/10/2021 06:56 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
20/10/2021 04:03 PM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	
21/10/2021 11:05 AM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	



**RESOLUCIÓN No. 728 DE 2021**

**(27 DE AGOSTO)**

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 586 de fecha 19 de julio de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AAA0011RDWF”*

**LA SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL SUELO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

En uso de sus facultades legales y especialmente a lo establecido en el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y según las funciones conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el literal j) del artículo 5º del Acuerdo 02 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y en uso de la delegación conferida en el artículo 1º, literal a) del artículo 5º de la Resolución 031 del 26 de febrero de 2020 “Por la cual se compilan unas delegaciones de funciones y competencias y se establecen nuevas delegaciones de funciones y competencias en la Empresa metro de Bogotá S.A.” y en concordancia con lo establecido por el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013 modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 586 de fecha 19 de julio de 2021 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AA0011RDWF”* la Empresa Metro de Bogotá S.A.-EMB-, identificada con NIT. No. 901038962-3, ordenó la expropiación del cien por ciento (100%) de los derechos de cuota sobre el siguiente inmueble:

<b>IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN</b>	
<b>NOMBRE DE LOS TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO</b>	<p>DORA AMANDA DIAZ DE ALBARRACIN identificada con cédula de ciudadanía No 41.368.136 de Bogotá D.C. (50% de los derechos de cuota)</p> <p>LIZ AMANDA ALBARRACIN DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.102.451 de Bogotá D.C. (1/5 parte del 50% de los derechos de cuota, esto es el 10% de los derechos de cuota)</p>



*Handwritten signature or mark*



**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 728 DE 2021**

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 586 de fecha 19 de julio de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AAA0011RDWF”*

	<p>JOHANNA EDITH ALBARRACIN DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.148.168 de Bogotá D.C. (1/5 parte del 50% de los derechos de cuota, esto es el 10% de los derechos de cuota)</p> <p>ERIKA PAOLA ALBARRACIN DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.718.052 de Bogotá D.C. (1/5 parte del 50% de los derechos de cuota, esto es el 10% de los derechos de cuota)</p> <p>RAUL ALBARRACIN CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No 79.299.214 de Bogotá D.C. (1/5 parte del 50% de los derechos de cuota, esto es el 10% de los derechos de cuota)</p> <p>SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.364.151 expedida en Bogotá D.C. (1/5 parte del 50% de los derechos de cuota, esto es el 10% de los derechos de cuota)</p>
<b>PREDIO IDENTIFICADO:</b>	<b>LA-ES10A-686-002101002014</b>
<b>CHIP:</b>	<b>AAA0011RDWF</b>
<b>FOLIO DE MATRÍCULA No.:</b>	<b>50S-12419</b>
<b>NOMENCLATURA:</b>	<b>KR 24 2 09 SUR</b>
<b>ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 244.19 M2 de CONSTRUCCIÓN incluye:</li> <li>- 155.99 M2 C1 PISO I y II</li> <li>- 74.99 M2 C2 PISO III</li> <li>- 13.21M2 C3 PISO II</li> </ul> <p>De acuerdo a la Ficha Predial No. LA-ES10A-686-002101002014 del 26 de enero de 2019 elaborada por la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá, el predio tiene un área de terreno de 81.00 M2, aproximada a la décima más cercana.</p>
<b>AREA TERRENO SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 4751 DEL 28 DE DICIEMBRE</b>	80.99 M2 (126.56 V2)

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 728 DE 2021**

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 586 de fecha 19 de julio de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AAA0011RDWF”*

<b>DE 2017 OTORGADA EN LA NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C.:</b>	
<b>LINDEROS:</b>	De conformidad con la Escritura Pública No. 4751 del 28 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaria 17 de Bogotá D.C. Inmueble está comprendido dentro de los siguientes linderos: <b>POR EL ORIENTE:</b> En nueve metros (9mts) con la carrera veintitrés (23) o avenida del Progreso. <b>POR EL NORTE:</b> En nueve metros (9mts), con la mitad Norte, del mismo lote número uno (1) de la propia manzana. <b>POR EL OCCIDENTE:</b> En nueve metros (9mts), con el lote número dos (2) de la misma manzana. <b>POR EL SUR:</b> En nueve metros (9mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana, a dar al punto de partida.

Que el mencionado acto administrativo, Resolución No. 586 de fecha 19 de julio de 2021, a la fecha no ha sido notificado a los titulares del derecho real de dominio del inmueble señalado.

Que con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 586 del 19 de julio de 2021, las señoras y señores (i) Dora Amanda Díaz de Albarracín, identificada con cédula de ciudadanía No 41.368.136 de Bogotá D.C. (50% de los derechos de cuota), (ii) Liz Amanda Albarracín Díaz identificada con cédula de ciudadanía No 52.102.451 de Bogotá D.C. (1/5 parte del 50% de los derechos de cuota, esto es el 10% de los derechos de cuota), (iii) Erika Paola Albarracín Díaz identificada con cédula de ciudadanía No 52.718.052 de Bogotá D.C. (1/5 parte del 50% de los derechos de cuota, esto es el 10% de los derechos de cuota), (iv) Raúl Albarracín Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No 79.299.214 de Bogotá D.C. (1/5 parte del 50% de los derechos de cuota, esto es el 10% de los derechos de cuota) y (v) Sandra Mariela Albarracín Díaz identificada con cédula de ciudadanía No 52.364.151 expedida en Bogotá D.C. (1/5 parte del 50% de los derechos de cuota, esto es el 10% de los derechos de cuota), suscribieron la **promesa de compraventa No. 476 del 3 de agosto de 2021.**

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 728 DE 2021**

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 586 de fecha 19 de julio de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AAA0011RDWF”*

Que en la señalada promesa de compraventa No. 476 del 3 de agosto de 2021, la Empresa Metro de Bogotá S.A., y las señoras (i) Dora Amanda Diaz de Albarracín, (ii) Liz Amanda Albarracín Diaz (iii) Erika Paola Albarracín Diaz, (iv) Raúl Albarracín Cárdenas y (v) Sandra Mariela Albarracín Diaz. actuando en calidad de promitentes vendedores acordaron lo siguiente:

*“CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: LOS PROMITENTES VENDEDORES prometen vender a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.Á. y éste promete comprarles con destino a la obra: PRIMERA LÍNEA METRO DE BOGOTÁ, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tienen y ejercen sobre un derecho de cuota del noventa por ciento (90%) sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el Distrito Capital de Bogotá, en la actual nomenclatura urbana KR 24 2 09 SUR, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con CHIP AAA0011RDWF, cédula catastral D3S 22 12 folio de matrícula inmobiliaria 50S-12419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur e identificado en la EMB con el ID LA-ES10A-686-002101002014”*

Que no obstante lo anterior, la adquisición del derecho de cuota correspondientes a 1/5 parte del 50% de los derechos de cuota, esto es el 10% de los derechos de cuota restante, de propiedad de la señora **JOHANNA EDITH ALBARRACIN DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.148.168 de Bogotá D.C. se deberá culminar a través del mecanismo de la expropiación administrativa, ante la imposibilidad derivada del hechos de no poder suscribir la escritura pública de transferencia del inmueble.

Que en ese orden de ideas, deberá reconocersele igualmente a la señora **JOHANNA EDITH ALBARRACIN DIAZ** mediante éste último mecanismo de adquisición, el diez por ciento (10 %) del valor indemnizatorio total tasado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – LONJA INMOBILIARIA, a través del Avalúo comercial No. 269 y el Avalúo Indemnización No. - LA-ES10A-686-002101002014, ambos del 9 de agosto de 2019, de la siguiente manera:

1. 10% del Avalúo comercial (terreno + construcción)	TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$32.790.762) M/CTE
--	---



**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 728 DE 2021**

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 586 de fecha 19 de julio de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AAA0011RDWF”*

2. 10% de la Indemnización por daño emergente.	DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$261.616.3) M/CTE
3. 10% de la Indemnización por Lucro Cesante	0
Total	TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$33.052.378.3)

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.”*, establecen:

*“...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.*

*El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.*

*Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.*

*as normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto*

### CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 728 DE 2021

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 586 de fecha 19 de julio de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AAA0011RDWF”*

*cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.*

*Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...*

*... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

*El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.*

*El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses...”*

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial, son el daño emergente y lucro cesante.

Que teniendo en cuenta que mediante la presente resolución se está adquiriendo un derecho de cuota del diez por ciento (10 %) de propiedad de la señora **JOHANNA EDITH ALBARRACIN DIAZ**, y que el daño emergente proporcional a tal derecho de cuota asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$261.616.3) M/CTE respecto a la respectiva suma tasada en el Avalúo comercial No. 269 y el Avalúo Indemnización

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 728 DE 2021**

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 586 de fecha 19 de julio de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AAA0011RDWF”*

No. - LA-ES10A-686-002101002014, ambos del 9 de agosto de 2019, los descuentos al mismo tasados en los párrafos anteriores, también deben estimarse conforme a dicho porcentaje de titularidad, de la siguiente manera:

10% de Gastos de Notariado predio a adquirir.	OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$86.549.5) M/CTE
10% de Desconexión de servicios públicos	CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$110.541.8) M/CTE
<b>Total</b>	<b>CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$197.091.3) M/CTE</b>

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación ID PREDIO LA-ES10A-686-002101002014 del 9 de junio del 2021, elaborado por Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo comercial No. 269 del 09 de agosto de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – LONJA BOGOTA SECCIONAL CUNDINAMARCA.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, sobre el derecho de cuota del diez por ciento (10 %) de propiedad de la señora **JOHANNA EDITH ALBARRACIN DIAZ**, es la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$64.525) M/CTE**.

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el diez por ciento (10 %) de propiedad de la señora **JOHANNA EDITH ALBARRACIN DIAZ** del predio objeto de expropiación se estima en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$32.855.287) M/CTE**.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 728 DE 2021**

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 586 de fecha 19 de julio de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AAA0011RDWF”*

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución No. 586 del 19 de julio de 2021 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AA0011RDWF”* , considerando que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997, para la adquisición de una cuota parte del diez por ciento (10%) de propiedad de **JOHANNA EDITH ALBARRACIN DIAZ**.

Que, en mérito de lo expuesto, la SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 586 del 19 de julio de 2021 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AA0011RDWF”*, el cual quedará así:

**“Artículo 1°.** – Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., identificada con NIT 901038962-3, de un derecho de cuota del diez por ciento (10 %) sobre el siguiente inmueble:

<b>IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN</b>	
<b>NOMBRE DEL TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO DEL 10%</b>	JOHANNA EDITH ALBARRACIN DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.148.168 de Bogotá D.C. (1/5 parte del 50% de los derechos de cuota, esto es el 10% de los derechos de cuota)
<b>PREDIO IDENTIFICADO:</b>	<b>LA-ES10A-686-002101002014</b>
<b>CHIP:</b>	<b>AAA0011RDWF</b>
<b>FOLIO DE MATRÍCULA No.:</b>	<b>50S-12419</b>
<b>NOMENCLATURA:</b>	<b>KR 24 2 09 SUR</b>

Formato GL-FR-012\_V5

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 728 DE 2021**

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 586 de fecha 19 de julio de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AAA0011RDWF”*

<p><b>ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 244.19 M2 de CONSTRUCCIÓN incluye:</li> <li>- 155.99 M2 C1 PISO I y II</li> <li>- 74.99 M2 C2 PISO III</li> <li>- 13.21M2 C3 PISO II</li> </ul> <p>De acuerdo a la Ficha Predial No. LA-ES10A-686-002101002014 del 26 de enero de 2019 elaborada por la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá, el predio tiene un área de terreno de 81.00 M2, aproximada a la décima más cercana.</p>
<p><b>AREA TERRENO SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 4751 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017 OTORGADA EN LA NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C.:</b></p>	<p>80.99 M2 (126.56 V2)</p>
<p><b>LINDEROS:</b></p>	<p>De conformidad con la Escritura Pública No. 4751 del 28 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaria 17 de Bogotá D.C. Inmueble está comprendido dentro de los siguientes linderos: <b>POR EL ORIENTE:</b> En nueve metros (9mts) con la carrera veintitrés (23) o avenida del Progreso. <b>POR EL NORTE:</b> En nueve metros (9mts), con la mitad Norte, del mismo lote número uno (1) de la propia manzana. <b>POR EL OCCIDENTE:</b> En nueve metros (9mts), con el lote número dos (2) de la misma manzana. <b>POR EL SUR:</b> En nueve metros (9mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana, a dar al punto de partida.</p>

**ARTICULO SEGUNDO.** – Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 586 del 19 de julio de 2021 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AA0011RDWF”*, el cual quedará así:

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 728 DE 2021**

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 586 de fecha 19 de julio de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AAA0011RDWF”*

**“Artículo 2°. VALOR INDEMNIZATORIO.** La suma del precio de indemnizatorio de la expropiación de un derecho de cuota del diez por ciento (10%) del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$32.855.287) MONEDA CORRIENTE**, correspondiendo a lo siguiente:

1. 10% del Avalúo comercial del inmueble	TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$32.790.762) MONEDA CORRIENTE
2. 10% Indemnización por daño emergente.	SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$64.525) MONEDA CORRIENTE
2. 10% Indemnización por lucro cesante	CERO PESOS (\$0) M/TE
<b>Total</b>	<b>TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$32.855.287) MONEDA CORRIENTE</b>

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones ID LA-ES10A-686-002101002014 del 9 de junio del 2021, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., el Avalúo Comercial No. 269 del 09 de agosto de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – LONJA BOGOTÁ SECCIONAL CUNDINAMARCA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$32.790.762) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de inmueble; el anterior valor será el único que se deberá

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 728 DE 2021

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 586 de fecha 19 de julio de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AAA0011RDWF”*

tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 586 del 19 de julio de 2021 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AA0011RDWF”*, el cual quedará así:

**“Artículo 4. FORMA DE PAGO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio sobre un derecho de cuota del diez por ciento (10%) del inmueble, o sea la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$32.855.287) MONEDA CORRIENTE**, que deberán ser puestos a disposición de, la señora JOHANNA EDITH ALBARRACIN DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.148.168 de Bogotá D.C. , en su calidad de titular inscrita del derecho real de dominio de una cuota parte correspondiente al diez por ciento (10%) del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financiero.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por la señora JOHANNA EDITH ALBARRACIN DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.148.168, en las condiciones indicadas en el anterior paragrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

**ARTÍCULO CUARTO:** Confirmar los demás artículos la Resolución No. 586 del 19 de julio de 2021.

Formato GL-FR-012\_V5

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 728 DE 2021**

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 586 de fecha 19 de julio de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES10A-686-002101002014, CHIP AAA0011RDWF”*

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS:** Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **JOHANNA EDITH ALBARRACIN DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.148.168 de Bogotá D.C.**, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO  
SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO  
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

Elaboró: Leidy Viviana Avila López. Abogada Contratista.   
Revisión Jurídica: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas 

Revisó: Jaifer Blanco Ortega- Abogado SGS 